

Curumani Cesar 16 de Febrero de 2024.

Señores:

INVERSIONES J.M.O SAS

Representante legal y/o quien haga sus veces (*si aplica*)

Empresa (*si aplica*)

Dirección KM 8 VIA NOROSI

Email: oscarsanabriavelez@gmail.com

Rio Viejo - Bolivar

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 05EE202280002001

Querellante: ROBERTO FLOREZ BRET

Querellado: INVERSIONES J.M.O SAS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a INVERSIONES J.M.O SAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 900175883, (quien obra en nombre y representación de INVERSIONES J.M.O SAS de la decisión deL Auto No 777 de 26 de mayo de 2023 proferido por el Inspector de Trabajo y S.S, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (06) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,



ALEXA LEYVA MACHADO

Auxiliar Administrativa.

Elaboro: Alexa L.
Proyecto Alexa L.

	No. Radicado: 08SE2024902022800000977
El Estado es de todos	Mintrabajo
Fecha:	2024-02-16 11:08:23 am
Remitente: Sede: D. T. CESAR	
	Trabajo
Depon:	INSPECCIÓN CURUMANÍ
Destinatario	INVERSIONES JMO SAS
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2024902022800000977	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CESAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
INSPECCION DE TRABAJO DE CURUMANI**

**AUTO No. 777
(26 DE MAYO DE 2023)**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS”.

Curunani- Cesar, 26 de mayo del año 2023.

Radicación: 05EE20229022022800002001 del 28/07/2022.

QUERELLANTE: ROBERTO FLOREZ BRET

QUERELLADA: INVERSIONES J.M.O. SAS.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Inspección de Trabajo de Curumani Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, Decreto 1072 del año 2015; Art. 1 de la Resolución 3238 de 2021; artículo 17 de la Resolución 3455 de 2021; artículo 47 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y conforme a los siguientes:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dar inicio a un proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, y concluidas las Averiguaciones Preliminares en ocasión a la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET contra la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS., con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, y Con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- Querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, de fecha 28 de julio del año 2022.
- La presunta inexistencia del reglamento interno de trabajo y/o su publicación en el sitio de trabajo de la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS.
- La presunta no entrega de dotación de labores a los trabajadores que laboran para la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS. Incluidas las del señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022.
- El presunto no pago de la prima de servicios de los trabajadores que laboran para la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS. Incluidas las del señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022.
- La presunta no consignación, o pago incompleto o consignación inoportuna a un fondo de las cesantías de los trabajadores que laboran para empresa INVERSIONES J.M.O. SAS. Incluidas las del señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022.
- El presunto no pago del interés sobre cesantías a los trabajadores que laboran para la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS. Incluidas las del señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022.
- No conceder, o no cancelarle presuntamente a los trabajadores que laboran para la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS. Incluidas las del señor ROBERTO FLOREZ BRET, las vacaciones de los años 2020, 2021, y 2022.
- No afiliar presuntamente al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones a los trabajadores que laboran para la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS. Incluido el señor ROBERTO FLOREZ BRET, los años 2021, y 2022.
- Laborar presuntamente horas extras sin contar con la autorización por parte del Ministerio de Trabajo.

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, identificada con el Nit. 900175883-2 con domicilio judicial en el kilómetro 8 vía a Norosi Rio Viejo Bolivar, Correo electronico: oscaranabriavelez@gmail.com, representada legalmente por SANABRIA VELEZ OSCAR ALCIDES y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta decisión, cuyo objeto social es la distribución minorista de combustible a través de estaciones de servicio automotriz.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, de las siguientes normas.

ARTÍCULO 105. OBLIGACIÓN DE ADOPTARLO. 1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo {empleador} que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.
2. En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el {empleador} ocupe más de diez (10) trabajadores.

ARTICULO 230. C.S. del T. Modificado L.11/84, art. 7º Suministro de Calzado y Vestido de Labor.

1. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador

ARTÍCULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al Tiempo trabajado.

ARTICULO. 99. LEY 50 DE 1.990. El nuevo régimen especial del auxilio de cesantías tendrá las siguientes características: El valor liquidado por concepto de cesantías se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantías que el mismo elija.

El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. Duración. 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

ARTICULO. 17 DE LA LEY 100 DE 1993.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1, DECRETO 1072 DE 2015. Autorización Ministerio de trabajo para laborar horas extras. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.
2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo,

copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

5. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales.

Al revisar los hechos y pruebas recaudadas se infiere que existe merito suficiente para abrir una investigación administrativa laboral en contra de la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, y dadas estas circunstancias se formularán los siguientes cargos.

CARGO PRIMERO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 105. C.S. del T., ya que **NO** cuenta con el reglamento interno de trabajo y/o su publicación en el sitio de trabajo. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO SEGUNDO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 230. C.S. del T. Modificado L.11/84, art. 7° ya que **NO** entrego la dotación de labores al señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022, como tampoco a los trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO TERCERO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 306 C.S. del T., al **NO** pagarle las primas de servicios, o pagarlas de forma incorrecta, o fuera de los términos legales al señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022, y a los demás trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO CUARTO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 99 de la ley 50 de 1990 al **NO** consignar, o pagarlas de forma incompleta o consignarlas de manera inoportuna a un fondo las cesantías del señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022, al igual que los demás trabajadores que laboran para empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO QUINTO: Tenemos que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS., viola los artículos 186, y 187 Del Código Sustantivo De Trabajo, al no concederle ni cancelarle las vacaciones al señor ROBERTO FLOREZ

BRET, lo correspondientes a los años 2020, 2021, y 2022, al igual que los demás trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querrela presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querrela.

CARGO SEXTO: Tenemos que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, violó los artículos 15, 17, y 22 de la Ley 100 de 1993, al omitir la obligatoriedad de afiliar al sistema general de pensiones al señor ROBERTO FLOREZ BRET, correspondientes a los años 2020, 2021, y 2022 al igual que a los demás trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querrela presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querrela.

CARGO SEPTIMO: Tenemos que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo, 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, al omitir la obligación de solicitar autorización especial al Ministerio del Trabajo para hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, tal como sucedió con el señor ROBERTO FLOREZ BRET, en los años 2021, y 2022, y lo que sucede con los trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querrela presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querrela.

V. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LA DISPOSICIONES VULNERADAS

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes señaladas van de uno (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, según lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Inspector de Trabajo y S.S de la inspección de Trabajo de curumani – Cesar del Ministerio de Trabajo Territorial del Cesar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, identificada con el Nit. 900175883-2 con domicilio judicial en el kilómetro 8 vía a Norosi Rio Viejo Bolívar, Correo electrónico: oscaranabriavelez@gmail.com, representada legalmente por SANABRIA VELEZ OSCAR ALCIDES y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta decisión, cuyo objeto social es la distribución minorista de combustible a través de estaciones de servicio automotriz, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 105. C.S. del T., ya que **NO** cuenta con el reglamento interno de trabajo y/o su publicación en el sitio de trabajo. El cargo formulado se desprende del estudio de la querrela presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acredita el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querrela.

CARGO SEGUNDO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 230. C.S. del T. Modificado L.11/84, art. 7° ya que **NO** entrego la

dotación de labores al señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022, como tampoco a los trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO TERCERO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 306 C.S. del T., al NO pagarle las primas de servicios, o pagarlas de forma incorrecta, o fuera de los términos legales al señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022, y a los demás trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO CUARTO. Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo 99 de la ley 50 de 1990 al NO consignar, o pagarlas de forma incompleta o consignarlas de manera inoportuna a un fondo las cesantías del señor ROBERTO FLOREZ BRET, de los años 2021, y 2022, al igual que los demás trabajadores que laboran para empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO QUINTO: Tenemos que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS., viola los artículos 186, y 187 Del Código Sustantivo De Trabajo, al no concederle ni cancelarle las vacaciones al señor ROBERTO FLOREZ BRET, lo correspondientes a los años 2020, 2021, y 2022, al igual que los demás trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO SEXTO: Tenemos que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, violó los artículos 15, 17, y 22 de la Ley 100 de 1993, al omitir la obligatoriedad de afiliar al sistema general de pensiones al señor ROBERTO FLOREZ BRET, correspondientes a los años 2020, 2021, y 2022 al igual que a los demás trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

CARGO SEPTIMO: Tenemos que presuntamente la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, viola el artículo, 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, al omitir la obligación de solicitar autorización especial al Ministerio del Trabajo para hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, tal como sucedió con el señor ROBERTO FLOREZ BRET, en los años 2021, y 2022, y lo que sucede con los trabajadores que laboran para la empresa. El cargo formulado se desprende del estudio de la querella presentada por el señor ROBERTO FLOREZ BRET, y los documentos requeridos por el despacho, de donde se verificó que la empresa INVERSIONES J.M.O. SAS, no acreditó el cumplimiento de dicha obligación, puesto que no reposa en el expediente documento alguno, que controvierta lo manifestado por el señor FLOREZ BRET, en su escrito de querella.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al jurídicamente interesado la presente actuación administrativa en los términos de los artículos 67, y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y se le hace saber que puede dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto de formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer. Advirtiéndole en lo particular que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Dado en Curumani– Cesar, a los Veintiséis (26) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PORFIRIO ANTONIO SUAREZ GARCIA
Inspector de Trabajo y S.S.

Proyectó: Psuarez
Revisó y Aprobó: Psuarez.